PROVINCIA DE BUENOS AIRES

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS

10a. SESION ORDINARIA

Presidencia del los señores diputados Horacio Ramiro González y Liliana Denot

Secretarios: señores Manuel Eduardo Isasi, Daniel Dardo Lorea, Carlos Hugo Hadad, Gustavo Ferri, Ricardo Montesanti y Marcelo Alejandro Leyría

DIPUTADOS PRESENTES:

Abarca Walter José
Acuña Carlos Alberto
Amendolara María Valeria
Amondarain Juan José
Antonuccio Alfredo Mario
Arata María Valeria
Armendariz Alejandro Pablo
Bonelli Lisandro Emilio
Britos Guillermo Alejandro
Buil Abel Eduardo
Caputo Mario Daniel
Carusso Walter Hécto
Cestona Germán Enrique
Cocino Juan Daniel
Corrado María Marta
Cosentino Moreto Martín M.
Cubría Patricia
D'Alessandro Mauricio L.
De Jesús Juan
Denot Liliana Elsa
Di Marzio Gustavo Abriel
Di Pascuale Rodolfo Marcelo
Díaz Marcelo Eduardo
Doval Hernán Diego
Elías Manuel
Eslaiman Rubén
España Alberto Mariano
Farías Pablo Christian
Feliú Marcelo
Fernández Roberto Osvaldo
Funes Miguel Ángel José
Garate Pablo Humberto
Gay Héctor Norberto
Giaccone Rocío Soledad
Giacobbe, Mario Pablo
Godoy Gabriel Fernando
Golia Rubén Darío
González Horacio Ramiro
Grana Adrián Eduardo
Grenada Rubén Carlos
Gutiérrez Carlos Ramiro
Iriart Rodolfo Adrián
Jano Ricardo Javier
Juárez Juan Carlos
Kane Cáceres Guillermo
Lazzeretti Alfredo Remo
Ledesma Julio Rubén
Liempe Rita Beatriz
Lissalde Ricardo
López Mónica S.
Lorenzino Matta Guido M.
March Alicia Virtudes
Martínez Héctor Eduardo
Martínez María Alejandra
Merquel Marisol
Monfasani Víctor Daniel
Moreau Cecilia
Mussi Juan José
Nardelli Santiago Andrés
Navarro Luis Fernando
Nazabal Karina María V.
Nocito Viviana Eleonora
Oliver Luis Alberto
Ottavis Arias José María
Pan Rivas María del Carmen
París Sandra Silvina
Pérez Fernando
Pintos Liliana Alejandra
Portos Lucía
Ramírez Evangelina E.
Ratto María del Huerto
Raverta María Fernanda
Rego Graciela Nora
Regueiro Alfonso Aníbal
Rolandi Graciela Mirta
Romanelli María Graciela
Rovella Diego Alejandro
San Pedro Mariano Sabino
Sánchez Alicia
Santiago Jorge Leonardo
Sarghini Jorge Emilio
Silva Alpa Nelson
Silvestre Jorge Luis
Torres Eduardo Marcelo
Torresi María Elena
Vago Ricardo Nicolás
Valicenti César Daniel
Vignali Mario Gustavo
Villordo Sergio Omar
Yans Orlando
Zacca Leonel Omar

DIPUTADOS AUSENTES:

Con aviso:

Quinteros Héctor Andrés

Instituto Movilizador de Fondos Cooperativos; el D/2.866/15-16, al Centro Tradicionalista El Fogón; el D/2.535/15-16, a la Fundación de la Sociedad Italiana de Socorros Mutuos; el D/2.721/15-16, a la Escuela de Enseñanza Primaria Nº 27 de Tres Arroyos; el D/2.807/15-16, a Miss Mundo Argentina; el D/2.744/15-16, a la UNLP y a la Región Sanitaria XI; el D/2.778/15-16, al Encuentro de Estudiantes de Ciencias de la Tierra; el D/2.787/15-16, a la municipalidad de Rivadavia; el D/2.800/15-16, al Equipo Pastoral de la Basílica de Luján; el D/2.766/15-16, a la UNICEN; el D/2.674/15-16, al CEC Nº 801 de Roque Pérez; el D/2.702/15-16, a la Sociedad Rural de Tapalqué; el D/2.729/15-16, a la municipalidad de Necochea; el D/2.760/15-16, a la escritora Alicia Meló; el D/2.853/15-16, a la municipalidad de Chascomús; el D/2.645/15-16, al Portal ALBA; el D/2.301/15-16, al Poder Ejecutivo Nacional; el D/2.225/15-16, a El Diario de Morón; el D/2.686/15-16, a la municipalidad de Tandil; el D/2.687/15-16, a la Secretaría de Extensión Universitaria de la UNICEN; el D/2.697/15-16, a la Asociación de Criadores de Caballos Criollos; el D/2.735/15-16, al Club Independiente de Tandil; el D/2.738/15-16, al Centro Tandilense de Jubilados y Pensionados; el D/2.739/15-16, al Club de Vinos Bienbebidos; el D/2.708/15-16, a la municipalidad de Coronel Pringles y el D/2.811/15-16, al CTA-A

15

MODIFICANDO ARTÍCULOS 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º BIS, 9º Y 11, INCORPORANDO ARTÍCULO 3º BIS Y AGREGANDO ARTÍCULO 12 A LA LEY 12.875, TEXTO SEGÚN LEY 13.872

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra la señora diputada Rego.

Sra. Rego (FPV) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente E/280/14-15 y, de resultar aprobado, que la Cámara se constituya en Comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada Rego.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Modifícanse los artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º bis, 9º y 11 de la ley 12.875, texto según ley 13.872, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

Art. 1º - Establécese para los ex soldados conscriptos combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en las acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (TOM,) o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (TOAS), y civiles que cumplieran funciones en los lugares donde se desarrollaron las mismas, y sean aportantes y se desempeñen en tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, un régimen previsional especial.

Estarán además comprendidos en el régimen de la presente ley, los agentes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, afiliados a las cajas de jubilaciones, subsidios y pensiones del personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, creada por la ley 3.837/25 y sus modificatorias, que reúnan las condiciones establecidas en la presente. A tal efecto, serán de aplicación los artículos 8º, 9º y 10 de la ley Nacional 23.109.

Art. 2º - Podrán optar por acogerse a los beneficios de la jubilación especial aquellos ex soldados conscriptos combatientes y civiles en las condiciones descriptas en el artículo anterior, que revisten en la planta permanente, transitoria o temporaria y contratados que acrediten los requisitos mínimos de cincuenta (50) años de edad y veinte (20) años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios. A tal efecto, se deberá acreditar un mínimo de cinco (5) años de aportes efectivos al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 3º - El haber jubilatorio será equivalente al ochenta (80) por ciento de la mejor remuneración e incluirá el goce del ciento (100) por ciento de los subsidios mensuales establecidos por la ley 13.659 y modificatorias o en su caso, la que la reemplace, así como también aquellos fijados por ordenanzas o decretos municipales.

Para el caso de los agentes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, afiliados a la Caja de jubilaciones, subsidios y pensiones del personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires el haber jubilatorio se determinará de acuerdo a lo establecido para las distintas situaciones por la ley 11.761 y modificatorias.

Art. 5º - La prestación jubilatoria no será Incompatible con el goce de la pensión distinguida beneficio provincial establecido por la ley 14.486, pensión social Islas Malvinas ley 12.006 y la pensión vitalicia nacional ley 23,848 y sus modificatorias y/o las que las reemplacen, ni obstará el goce de futuros beneficios.

Art. 6º - Los agentes dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la ley 14.656, podrán optar por acogerse a los beneficios de esta modalidad de jubilación siempre que medie ordenanza de adhesión y cumplan con las obligaciones exigidas por esta ley.

Art. 8 bis - Para el otorgamiento del beneficio que establece esta ley se tendrán en cuenta, en igualdad de condiciones, los servicios y aportes realizados a las cajas comprendidas dentro del régimen de reciprocidad jubilatoria normado por la ley 9316, cumpliendo siempre el rol de caja otorgante el Instituto de Previsión Social, la Caja de Retiro, Jubilación y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires o la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 9º - También tendrán derecho a optar y gozar de todos los beneficios establecidos por esta norma, siempre que reúnan la condición de ex soldado conscripto o civil determinado en el artículo 1º, quienes no cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 2º y se hubieren jubilado por incapacidad con anterioridad o posterioridad a la sanción de la presente, e incluirán el derecho al goce del den por ciento (100%) del subsidio mensual de la ley 13,659 y modificatorias o en su caso, la que la reemplace, así como también aquellos fijados por ordenanzas o decretos municipales.

Art. 11 - Para el supuesto de computar servicios comprendidos en el régimen de reciprocidad a efectos de completar /os requisitos del artículo 2º, corresponderá el rol de caja otorgante de la prestación al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires en todos aquellos supuestos en los que el solicitante reúna cinco (5) años de servicios efectivamente laborados en el ámbito de la provincia y en el marco de los artículos 1º y 2º.

Art. 2º - Incorpórase el artículo 3º bis a la ley 12.875, texto según ley 13.872, conforme el siguiente texto

Art. 3º bis - Cuando se trate del beneficio de pensión de familiares de ex soldados conscriptos combatientes o civiles fallecidos, tendrán derecho a percibir un haber que estará conformado según lo

establecido en la normativa vigente e incluirán los conceptos adicionales percibidos como reconocimiento por ex combatiente de la ley 13.659 y modificatorias o la que la reemplace.

Art. 3º - Agréguese el artículo 12 a la ley 12.875, texto según ley 13.872, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

Art. 12 - En concordancia con lo normado por la ley 12.950 y sus modificatorias, aquellos agentes que cesen a efectos de obtener un beneficio jubilatorio en los términos de la ley 12.875 y modificatorias, y hubieran optado por percibir anticipo jubilatorio, tendían derecho a seguir percibiendo el ciento (100) por ciento del subsidio mencionado en el artículo 3º de la presente.

Art. 4º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la constitución de la Cámara en comisión para producir el despacho pertinente.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - La Cámara queda constituida en comisión.

- Es la hora 16 y 42.

- A las 16 y 44, dice el

Sr. Presidente (González) - Concluidos los motivos por los que esta Cámara se constituyera en comisión, se reanuda la sesión.

Se va a votar la entrada del despacho de la Cámara constituida en comisión.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura al despacho.

Sr. Secretario (Isasi) -

La honorable Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, constituida en comisión, al considerar el proyecto de ley en revisión, modificando artículos 1º, 2º, 3º, 5º, 6º, 8º bis, 9º y 11, incorporando artículo 3 bis, y agregando artículo 12 a la ley 12.875, texto según ley 13.872, lo ha aprobado.

- Sala de la Comisión, 30 de septiembre de 2015.

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra la señora diputada París.

Sra. París (UCR) - Señor presidente: Es para adelantar el voto favorable de la Unión Cívica Radical al proyecto en tratamiento.

Si me permiten, quisiera hacer un breve repaso de lo que significó ese 14 de junio de 1982, cuando se abrió una nueva etapa en la Argentina. Fue recién a partir del primer gobierno democrático que tuvo nuestro país después de la última dictadura, el del doctor Raúl Alfonsín, cuando nuestra ciudadanía toma verdadera conciencia de las variadas aristas que encerraba la cuestión Malvinas, desde el punto de vista del daño sufrido por nuestros excombatientes.

A partir de ello y de la primera presidencia democrática, se comienzan a gestar diversas acciones, todas ellas dirigidas a la cuestión preliminar, cual era hacer un adecuado diagnóstico de la problemática, medida de importancia y sin la cual no se podía avanzar en las decisiones que luego se irían produciendo en el tiempo.

Hoy, la provincia de Buenos Aires a través de este expediente intenta reparar parte de aquel sufrimiento, permitiéndoles a los excombatientes de Malvinas que puedan acceder al beneficio jubilatorio con el mínimo aporte posible.

Vaya nuestro homenaje a esos soldados y, nuevamente, nuestro acompañamiento a esta decisión política que lleva adelante la provincia de Buenos Aires.

Muchas gracias. (Aplausos)

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra el señor diputado Doval.

Sr. Doval (FPV) - Señor presidente: También quiero adelantar el .voto positivo de nuestro bloque al proyecto en tratamiento.

Desde el Frente para la Victoria y a través del Gobierno Nacional, venimos trabajando mucho en este tema, el que no puedo olvidar porque me ha tocado vivirlo muy de cerca, ya que cuando tenía 6 años, en oportunidad del conflicto, tenía un primo en Malvinas con el que nos intercambiábamos cartas.

También me toca de cerca porque, cuando volvieron los veteranos, viví lo que fue el ocultamiento de esos compatriotas que habían ido a defender nuestra soberanía. Este proyecto implica un paso más en lo que hace a la reparación de todo aquello que sufrieron esos compatriotas.

Como dije, nuestro bloque apoya el proyecto, y tal como lo viene haciendo el Gobierno Nacional, acompañamos este tipo de iniciativas. (Aplausos)

Sr. Presidente (González) - Se va a votar el proyecto en general.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado.

- Sin observaciones, se votan y se aprueban en particular los artículos 1º al 3º del proyecto, tal como lo aconseja la Cámara constituida en comisión.

- El artículo 4º es de forma.

Sr. Presidente (González) - Es ley. Se comunicará al Poder Ejecutivo y al honorable Senado. (Aplausos en los palcos y en las barras)

Muchas gracias por la presencia de todos ustedes.

16

DECLARANDO DE UTILIDAD PÚBLICA Y SUJETO A EXPROPIACIÓN INMUEBLES, MAQUINARIAS, INSTALACIONES Y BIENES INTANGIBLES INCLUIDAS MARCAS Y PATENTES, UBICADOS EN EL PARTIDO DE MERLO CON DESTINO A LA COOPERATIVA DE TRABAJO ACOPLADOS DEL OESTE LIMITADA

Sr. Presidente (González) - Tiene la palabra la señora diputada Rego.

Sra. Rego (FPV) - Señor presidente: Es para solicitar el tratamiento sobre tablas del expediente D/2.144/15-16.

Sr. Presidente (González) - Se va a votar la moción de tratamiento sobre tablas formulada por la señora diputada Rego.

Sr. Secretario (Lorea) - Aprobado por más de dos tercios.

Sr. Presidente (González) - Por Secretaría se dará lectura.

Sr. Secretario (Isasi) -

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión de Tierras y Organización Territorial ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Funes, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación inmuebles, maquinarias, instalaciones y bienes intangibles incluidas marcas y patentes, ubicados en el partido de Merlo con destino a la Cooperativa de Trabajo Acoplados del Oeste Limitada y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja su aprobación, con las siguientes modificaciones:

FUNDAMENTOS

Se modifica el Artículo 1º para consignar correctamente los bienes a expropiar. En el Artículo 2º se incluye la inscripción en el ex IPAC. En el Artículo 3º se establece la revocatoria del dominio ante el incumplimiento del cargo. En el Artículo 5º se establece que el cargo de la expropiación será atendido con el Fondo de Recuperación de Fábricas de la Provincia de Buenos Aires. En el Artículo 6º se autoriza a la compensación de los créditos fiscales que la Provincia posea contra los titulares de dominio. En el resto del articulado se realizaron modificaciones de forma.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados, etc.

Art. 1º - Declárense de utilidad pública y